



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Homologación Nulidad Eclesiástica
Demandante	GONZALO IGNACIO ESCOBAR CARDOSO
Demandado	BLANCA AURORA ZAMORA CAICEDO
Radicado	No. 2536840890012020 203 - 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia General N° 120 Sentencia Otros procesos N° 005
Decisión	Ordena ejecución de la nulidad matrimonial.

I. ASUNTO

Entra esta instancia a resolver la ejecución de los efectos civiles de la sentencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Nacional de Apelaciones para Colombia del 26 de marzo de 2020, por medio de la cual fue declarado nulo el matrimonio de los señores GONZALO IGNACIO ESCOBAR CARDOSO y BLANCA AURORA ZAMORA CAICEDO.

II. ANTECEDENTES

El Vicario Judicial del Tribunal Eclesiástico de Girardot, remite las presentes diligencias con el propósito de dar cumplimiento al postulado visto en el inciso 1° del artículo 4 de la Ley 25 de 1.992, referente a la materialización de las consecuencias legales por la nulidad matrimonial del vínculo religioso de ESCOBAR-ZAMORA, contraído el día 20 de mayo de 1977 en la Parroquia Santa Juana de Arco de Bogotá, fundada en la causal de "...grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar (c. 1095, 2 CIC)."

Lo brevemente decantado obedece a las anotaciones vistas en la parte resolutive del aludido pronunciamiento eclesiástico junto a su decreto ejecutorio anexados, motivación suficiente para resolver favorablemente, previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Dispone el artículo 147 del Código Civil, modificado por la ley 25 de 1992, Art. 4°, que "las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil... La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución".

Por su parte, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha destacado en lo particular que: “...*basta con aportar a la solicitud copia del acta que dé cuenta que la autoridad eclesiástica decretó la nulidad del matrimonio católico*”¹; para de esta manera impartir la ejecución de los efectos que contrae la nulidad.

2. Itérese para el caso *sub examine*, que el Tribunal Eclesiástico de Girardot envía copia de la sentencia emitida el día 26 de marzo de 2020 del Tribunal de Apelaciones para Colombia, donde se declaró nulo el matrimonio religioso contraído entre los señores **GONZALO IGNACIO ESCOBAR CARDOSO y BLANCA AURORA ZAMORA CAICEDO**, decisión que se encuentra ejecutoriada conforme se evidencia de su Decreto Ejecutorio que obrante en el expediente digital, correspondiéndole a este Estrado Judicial la ejecución de los efectos civiles que apareja.

Abordado de este modo la ejecución de la nulidad eclesiástica, no resulta óbice alguno para lo pertinente por el Juzgado, luego ante esa motivación, se ordenará la inscripción de aquella decisión en los registros civiles tanto de matrimonio, como el de nacimiento de cada uno de los contrayentes.

DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior y no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la ejecución de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Nacional de Apelaciones para Colombia de fecha 26 de marzo de 2020, que declaró nulo el matrimonio Católico contraído en la Parroquia Santa Juana de Arco de Bogotá, el día 20 de mayo de 1977, entre **GONZALO IGNACIO ESCOBAR CARDOSO y BLANCA AURORA ZAMORA CAICEDO**.

SEGUNDO: La nulidad eclesiástica surte efectos civiles a partir de la ejecutoria de esta providencia, como lo prevé el Inc. 2º del Art. 147 del CC.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, **OFÍCIESE** a las entidades correspondientes en donde se encuentren asentados los registros civiles tanto de matrimonio como el de nacimiento de los señores **GONZALO IGNACIO ESCOBAR CARDOSO y BLANCA AURORA ZAMORA CAICEDO**, para que procedan a efectuar el registro de la sentencia proferida por el Tribunal Nacional de Apelaciones para Colombia y la respectiva homologación.

CUARTO: Notificar la presente decisión al agente del ministerio público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

¹ Sala de Casación Civil. Corte Suprema de justicia. Sentencia de 13 de febrero de 2013. Rad. No. 2012-0518.02

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec1d2b8a9e3eda7bf72692bf4309490ebaddfdc89de6689faa459539d21a06b6

Documento generado en 30/11/2020 05:43:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**